

REFLEXIONES EN TORNO AL DOCUMENTO: «DECLARACIÓN CONJUNTA CATÓLICA- LUTERANA SOBRE LA DOCTRINA DE LA JUSTIFICACIÓN»

JUAN ESCOBAR SORIANO*

Resumen

El autor presenta los principales temas relacionados con el origen, desarrollo y contenido de la Declaración Conjunta Católica-Luterana sobre la Justificación. También se presentan algunas claves de interpretación de la Declaración que son importantes para el actual diálogo teológico con la Iglesia Luterana.

Palabras clave: Lutero, justificación, diálogo ecuménico, Trento.

Abstract

The author presents the main topics related with the origin, development and content of the Catholic-Lutheran Combined Declaration on Justification. Some keys of interpretation of the Declaration that are important for the current theological dialogue with the Lutheran Church are also presented.

Key words: Luther, justification, ecumenical dialogue, Trent.

1. Introducción

El martes 2 de noviembre del 2004, en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso se realizó la celebración de los

* Doctor en Teología por la Universidad Pontificia de Salamanca (España). Profesor Titular en el Instituto de Ciencias Religiosas (*Ad instar Facultatis*) de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Profesor de Ecumenismo en el Pontificio Seminario Mayor San Rafael. Entre sus publicaciones recientes cabe mencionar «La teología de las religiones y el diálogo interreligioso: antes y después del Concilio Vaticano II» (2004), «La nostalgia del Espíritu en la sociedad actual» (2004), «Algunas causas de la deficiente respuesta a las sectas por parte de la Iglesia Católica» (2004).

cinco años de la promulgación de la «Declaración Conjunta Católica-Luterana sobre la Justificación». Esta ceremonia fue presidida por Mons. Gonzalo Duarte García de Cortázar, Obispo de Valparaíso, y contó con la asistencia de muchos pastores de Iglesias y Comunidades Cristianas de nuestra ciudad. En dicho acto, participó con una valoración sobre la Declaración Conjunta, el Pastor Presidente de la Iglesia Luterana en Valparaíso, Sr. Rolando Holtz y por la parte Católica el autor del presente artículo.

A continuación, presento la reflexión que realice en esa Ceremonia.

El domingo 31 de octubre de 1999, día en que se conmemora la Reforma Luterana, el cardenal Edward Idris Cassidy, que en esa fecha era el presidente del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, por la parte católica romana, y el obispo Christian Krause, presidente de la Federación Luterana Mundial, por la parte luterana, suscribían en la emblemática ciudad de Augsburgo (alemania) una declaración conjunta, en la que las dos Iglesias reconocían un acuerdo fundamental sobre la doctrina de la justificación por la fe.

Por su parte, el Papa Juan Pablo II, desde la Plaza de San Pedro y en el Angelus del 31 de octubre de ese año, calificaba esta Declaración Conjunta como:

«Un acontecimiento trascendental en el difícil camino de la recomposición de la plena unidad entre los cristianos»¹.

Las palabras del Papa apuntan al reconocimiento de un acuerdo fundamental sobre la polémica doctrina de la «justificación por la sola fe» y de purificar la memoria histórica de las relaciones confesionales entre católicos y luteranos conflictivas desde la publicación de la «Confesión de Augsburgo», en 1530.

Los resultados del diálogo ecuménico permanecen por lo general prácticamente desconocidos en nuestro país, debido principalmente al atraso de más de 30 años en que estamos frente al ecumenismo que se estudia y práctica en otras partes del mundo.

¹ JUAN PABLO II: *Angelus*, 31 octubre 1999.

Esta afirmación admite tal vez excepciones, aunque las razones por la que un texto ecuménico se hace «famoso», son casi siempre por otros motivos.

En Europa y en especial en Alemania, antes de que el Documento final fuese ratificado, mucho se escribió e incluso se generó una encendida polémica que llegó hasta los medios de comunicación donde encontramos interpretaciones erradas del documento. Por ejemplo, en los medios de comunicación se ha afirmado con frecuencia que se «han levantado» las mutuas condenas entre católicos romanos y luteranos. Sin embargo, hay que entender bien lo que quiere decir esta expresión tan repetida. Las condenas del Concilio de Trento no se han levantado por un acto formal y jurídico, sino que no se aplican a los que aceptan la doctrina contenida en la Declaración Conjunta. En concreto se dice que:

«Las condenas del Concilio de Trento no se aplican a la enseñanza de las Iglesias luteranas expuesta en la presente declaración y, a su vez, las condenas de las Confesiones luteranas no se aplican a la doctrina de la Iglesia Católica Romana expuesta en la presente declaración»².

Por esto el Instituto para la Investigación Ecuménica de la Federación Luterana Mundial, de Estrasburgo, propone evitar hablar del «levantamiento de las condenas»³. Más adelante, volveremos con más datos sobre este asunto.

De todas maneras, podemos concluir afirmando que un acuerdo teológico sobre la doctrina de la justificación, el «*articulum stantis et cadentis Ecclesiae*», según Lutero, necesariamente tiene y tendrá una gran importancia para el ecumenismo.

² DJ 41.

³ Cfr. Institut Für Ökumenische Forschung, *Ein Kommentar zur Gemeinsamen Erklärung zur Rechtfertigungslehre*. Strassburg 1999, 15.

2. Génesis y elaboración de la Declaración

El Prof. Dr. Harding Meyer, Profesor Emérito del Centro de Estudios Ecuménicos de Estrasburgo (Francia), participó activamente por la parte luterana en los trabajos preparatorios que desembocaron en la Declaración. En un artículo en homenaje a mi querido amigo y maestro Mons. Adolfo González Montes, gran ecumenista español y hoy obispo de Almería, el Dr. Mayer desarrolla la idea y la elaboración de la Declaración común sobre la doctrina de la justificación.

Según su pensamiento, el diálogo oficial entre la Iglesia Católica romana y las Iglesias luteranas, hasta antes de la Declaración, ya tenía más de 30 años, durante ese tiempo, no sólo se sometió a debate la doctrina de la justificación, sino toda una amplia gama de otros temas. Se pregunta el Dr. Mayer: ¿Qué ha ocurrido para que sea precisamente el diálogo sobre la doctrina de la justificación con su resultado positivo el que sea llevado en primer lugar y en la forma de una «declaración común» a su recepción formal y eclesial?

Para la concepción evangélica la doctrina de la justificación tiene una significación central por antonomasia. Pues ahí se trata nada menos que de la correcta interpretación y predicación del Evangelio de Cristo, del que como dijo Lutero en una ocasión – la Iglesia recibe «toda su vida y sustancia» (*tota vita et substantia ecclesiae*)⁴. Por eso, para la Reforma el artículo de fe sobre la justificación era «el primer y fundamental artículo»⁵ de fe, aquel artículo, con el que la Iglesia está en pie o cae. Y, al mismo tiempo, aquí radica –desde la perspectiva reformada– el «punto esencial de todas las controversias con la Iglesia Católica»⁶.

Por estas razones el diálogo católico romano – luterano se ha ocupado desde el principio de un modo tan intensivo de la doctrina de la justificación como con ninguna otra cuestión de controversia. Repetidamente a largo más de 30 años, se ha

⁴ Weimaren Ausgabe von Luthers Werken 7, 721.

⁵ Schmalkaldische Artikel II, 1. Cfr. DJ 1.

⁶ DJ 1.

sometido a discusión la doctrina de la justificación⁷ y, continuamente hubo un resultado positivo y, sustancialmente, el mismo en su contenido⁸. Por eso, desde mediados de los años 80 del siglo pasado, hubieron voces que reclamaban que a los resultados de este diálogo sobre la justificación se les concediera finalmente un «status de diálogo definitivo», es decir, un status que afirmara que aquí ya no se requiere de conversaciones ulteriores: el acuerdo se ha alcanzado.

La idea de una Declaración común sobre la doctrina de la justificación, que diera este paso, surgió en 1992 en el marco de un proyecto ecuménico más amplio de la Iglesia Luterana en los Estados Unidos de América. En efecto, ahí se trataba en primer término de mostrar y declarar que las recíprocas condenas doctrinales católico – luteranas del siglo XVI, en tanto que conciernen a la doctrina de la justificación, ya no afectan a la doctrina de las dos Iglesias.

En la Conferencia episcopal de esta Iglesia, celebrada en Savannah – Georgia en marzo de 1993, fueron invitados el entonces Secretario del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, obispo Pierre Duprey y el Dr. Harding Meyer, para que se tomara una postura acerca de esta idea desde una perspectiva católica y luterana más general. Ambos apoyaron la idea, subrayando al mismo tiempo que una declaración de ese tipo no podía tratar sólo sobre recíprocas condenas doctrinales y de la pregunta si hoy siguen teniendo vigencia. Más bien, esa declaración debía mostrar al mismo tiempo que católicos y luteranos y utilizó palabras textuales de Mons. Duprey, «están fundamentalmente de acuerdo en el contenido de la doctrina sobre la justificación»⁹, y que, por tanto, existe un consenso fundamental en la comprensión de la justificación. Ambas cosas van de la mano:

⁷ Por ejemplo: Informe de la Comisión internacional católico – romana / evangélico – luterana (Evangélio e Igreja). Informe de Malta (1972). Informe: Justification by Faith (1983). Estudio: Lehverurteilungen – Kirchentreend? (1986).

⁸ H. Meyer – G. Gassmann (ed), *Rechtfertigung im ökumenischen Dialog. Dokumente und Einführung* (Frankfurt 1987).

⁹ Citado por H. Meyer: *La Declaración común (Católico-Luterana) sobre la Doctrina de la Justificación*, en VVAA.: *Ecclesia Una*. Salamanca 2000, 473.

por un lado, la exposición del consenso conseguido en la comprensión de la justificación; por otro, en razón de este consenso, la desactivación de las anteriores y recíprocas condenas doctrinales.

La Conferencia Episcopal luterana de Norteamérica estuvo de acuerdo. Inmediatamente se informó de este plan a la Federación Luterana Mundial. Esta aceptó en junio de 1993 la idea de una «declaración común», elevándola así desde el ámbito norteamericano al nivel internacional, y decidió proseguirla «en la colaboración más estrecha posible con la Iglesia Católica Romana». Por su parte, el Pontificio Consejo Para la Unión de los Cristianos dio su aprobación al proyecto. De este modo, la idea y el plan de una «Declaración común sobre la doctrina de la justificación» había sido básicamente aceptada por la parte católica y luterana.

Un pequeño grupo de tres teólogos católicos y tres teólogos luteranos elaboró entonces, en el curso del año 1994, el primer borrador de la «Declaración común», que fue presentado a las Iglesias en enero de 1995. A la luz de las reacciones de las Iglesias, a mediados de 1996, aquel proyecto fue reelaborado por un grupo más amplio que dio lugar a un segundo borrador. De nuevo, llegaron numerosas propuestas de modificaciones de las Iglesias, especialmente, de Roma y de las Iglesias luteranas de Alemania y Finlandia, que fueron retrabajadas para un tercer y definitivo proyecto, presentado a comienzos de 1997.

3. Metodología de la «Declaración común»

Hay que dejar en claro que la «Declaración común» no es el resultado de un nuevo diálogo católico - luterano sobre la justificación. En el N° 4 y en el Apéndice de «fuentes», nos dice que se resumen los resultados de los diálogos de un modo que informa a nuestras Iglesias con la precisión y brevedad exigida sobre el fruto global de este diálogo y les posibilita igualmente para expresarse sobre ello de forma vinculante. La Declaración con no más de 10 páginas, es relativamente corta, y comparada con otros documentos del diálogo ecuménico, muy corta. Sin embargo, se

esfuerzo en las afirmaciones fundamentales en una forma de expresión accesible y renuncia en gran parte a los detalles y disquisiciones teológicas y científicas. Por otra parte, contiene todas las perspectivas y resultados a los que ha conducido el diálogo entre las dos Iglesias.

La Declaración común sigue un método o hermenéutica ecuménica muy precisa, cuya observación es clave si se quiere entender correctamente el documento.

Nos encontramos con dos distintas doctrinas de la justificación, las cuales difieren en sus subrayados y también en los esquemas de pensamiento que están tras ellas. La católica, pone énfasis en la renovación de la vida humana operada por la gracia, la luterana en la renovación de la relación entre Dios y el hombre. La católica utiliza preferentemente categorías mentales y lingüísticas de tipo ontológico. La luterana emplea categorías personales de cara a la descripción del acontecimiento de la justificación.

El diálogo entre las dos Iglesias no ha intentado conducir estas dos doctrinas de la justificación a una coincidencia o fundirlas en una síntesis. Si no que ha intentado, poner las dos diferentes doctrinas de la justificación en una mutua relación de referencia, en una referencia de «diversidad reconciliada».

De ahí que el «consenso» en la doctrina de la justificación, descrito punto por punto en la Declaración común, tenga una estructura especial. Utilizando palabras del Profesor Meyer, no se trata de un consenso monolítico y uniformador, sino de un consenso diferenciado¹⁰. Esto significa que el consenso tiene en cierto modo dos «niveles»: en un nivel se trata de lo fundamentalmente común de las dos doctrinas de la justificación, y en el otro nivel se trata de su diversidad que aún permanece y de su enjuiciamiento. En otras palabras, el consenso da acogida a dos tipos de afirmaciones:

- 1) Una afirmación, que expresa el acuerdo alcanzado en el contenido fundamental y esencial de las dos doctrinas de la justificación, y

¹⁰ Cfr. H. Meyer: «Ecumenical Consensus. Our Quest for and the Emerging Structure of Consensus», en *Gregorianum* 77 (1996), 213-225.

2) Una afirmación, que muestra cómo y por qué las diferencias que aún permanecen pueden ser toleradas y no cuestionan el acuerdo en lo fundamental y esencial¹¹.

El «consenso diferenciado», que tolera divergencias y les abre espacios, no es un recurso hermenéutico artificial e incierto. Corresponde a la unidad de la Iglesia que buscamos, la cual no es una re-catolización de la Iglesia luterana ni una protestantización de la Iglesia católica. Tampoco es una fusión de las dos Iglesias. La unidad que buscamos es una unidad que respeta y abraza la diversidad, porque a las divergencias les ha sido sustraída su fuerza separadora y han quedado reconciliadas.

4. ¿Qué dice la Declaración conjunta?

Dice y muestra que aquella disputa sobre el Evangelio y la justificación cede su puesto al entendimiento¹².

Este entendimiento permite que anhelos reformados, es decir, aquello que la Reforma Protestante pretendía con su doctrina de la «justificación», han sido asumidos y afirmados por la parte católica. Todo aquello que —como formulaban los escritos confesionales luteranos— como el «mérito de Cristo» y la «fe que acoge esto (en la promesa del Evangelio)», por nombrar algunos, quedan así garantizados.

Al mismo tiempo, también los anhelos católicos son asumidos y afirmados por la parte luterana: Ejemplo, la fuerza de la gracia que renueva la vida y la obligación intrínseca a ella para realizar buenas obras. El n° 15 de la Declaración, nos dice, que el Espíritu Santo «renueva nuestros corazones y nos habilita y llama

¹¹ «El despliegue luterano y católico romano de la fe de la justificación están en su diferencia abiertos el uno al otro y no anulan el consenso en las verdades fundamentales», n° 40.

¹² «Juntos confesamos que sólo por gracia en la fe en la acción salvífica de Cristo, y no por nuestros méritos, somos aceptados por Dios y recibimos el Espíritu Santo, que renueva nuestros corazones y nos habilita y llama para realizar las buenas obras», DJ 15.

para realizar las buenas obras»¹³; Él conduce a los creyentes «a esa renovación de vida»¹⁴. La misericordia de Dios no es sólo una misericordia «que nos perdona», sino que también es una misericordia «que nos re-crea»¹⁵.

Todo esto es explicado y confirmado en siete afirmaciones comunes que comienzan con un «juntos católicos y luteranos confesamos»¹⁶.

La Declaración no pasa por alto que existen, sin embargo, diferencias entre la doctrina católica y luterana de la justificación, y que no intenta llevarlas a una total coincidencia. Como decíamos anteriormente, es un «consenso diferenciado», que concede un lugar a la divergencia y la hace valer en una «diversidad reconciliada», como legítima diferencia que aún permanece.

Esta es la razón que después de las siete afirmaciones del consenso, se pase a un examen teológico referentes a las diferencias doctrinales que aún permanecen¹⁷. De todas formas, estas diferencias están abiertas las unas a las otras y no suprimen el consenso en las verdades fundamentales de la doctrina de la justificación¹⁸.

Al final, la Declaración común nos dice que entre luteranos y católicos existe (de ahora en adelante) un consenso sobre las verdades fundamentales referentes a la justificación¹⁹, y a la luz de este acuerdo las condenas recíprocas del siglo XVI no afectan ya la doctrina de la otra Iglesia.

5. Conclusiones

En el diálogo católico-luterano el problema de la justificación atraviesa como un hilo directriz la discusión de cuestiones concretas sujetas a debate y la problemática sobre esas

¹³ DJ 15.

¹⁴ DJ 16.

¹⁵ DJ 17.

¹⁶ Cfr. DJ 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37.

¹⁷ Cfr. DJ 20 - 21, 23 -24, 26 -27, 29 -30, 32 -33, 35-36, 39 -39.

¹⁸ Cfr. DJ 40.

¹⁹ Cfr. DJ40-41.

cuestiones hace que siempre aflore la pregunta sobre la justificación. Se trate de temas tan diversos como la Eucaristía, el ministerio ordenado, la comprensión de la Iglesia o incluso del matrimonio.

Es evidente que la Declaración no resuelve y soluciona las cuestiones controvertidas entre las dos Iglesias. Pero señala el camino, cómo todos aquellos problemas pueden ser resueltos desde su interior. Como muy bien lo expresó el Dr. Meyer, la Declaración es, por tanto, la llave común para la clarificación de aquellas cuestiones, una llave que hay que utilizar y aplicar cuidadosa y correctamente.

Bibliografía

- AAVV.: *Ecclesia Una*. Salamanca 2000.
- J. Escobar: «Religión y Religiones», en *Veritas* 5 (1997), 95-124.
- J. Lell – H. Meyer (Eds.): *Ebe und Mischebe*. Frankfurt 1979.
- H. Meyer – G. Gassmannl: *Rechtfertigung im ökumenischen Dialog*. Frankfurt 1987.
- H. Meyer: «Ecumenical Consensus. Our Quest for and the Emerging Structure of Consensus», en *Gregorianum* 77 (1996), 213-225.
- J. Ruiz de la Peña: *El Don de Dios*. Santander 1991.